

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Detalle
Identificación del documento	Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de la Asignación para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso oficial 014-A-11, otorgada el 26 de noviembre de 2012 a favor del Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco.
Fecha de clasificación	30 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo 34/SO/23/23
Área	Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios
Información reservada	Parámetros y características técnicas de las estaciones
Periodo de reserva	5 años
Fundamento Legal	Artículos 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Décimo octavo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas". Lo anterior, debido a que se no considerar reservada la información, se dejó al descubierto el sistema de radiocomunicación que opera el Municipio de Zapopan, en el Estado de Jalisco, lo que provocaría que las frecuencias asignadas puedan ser interferidas, así como dejando vulnerable la infraestructura, la cual es indispensable para la seguridad pública del Municipio de Zapopan.
Fecha de desclasificación	30 de noviembre de 2028
Firma autógrafa del Titular del Área	Mtro. César Augusto Afán Hernández, Director General de Concesiones de Telecomunicaciones



Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de la Asignación para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso oficial 014-A-11, otorgada el 26 de noviembre de 2012 a favor del Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la asignación 014-A-11. El 26 de noviembre de 2012, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) otorgó a favor del Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco la asignación para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso oficial número 014-A-11, para instalar y operar una red privada de telecomunicaciones, ubicadas en el segmento de frecuencias de 148-174 MHz (Asignación), dicha Asignación estableció en su Condición 3 lo siguiente:

***3. Vigencia.** La presente Asignación tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento y podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría de acuerdo con lo establecido por los artículos 19 y 22 de la Ley.*

[...]"

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Solicitud de Prórroga de Vigencia de la Asignación. El 8 de agosto de 2020, mediante oficio 4002000000/2020/0541, el Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco

(Municipio de Zapopan) presentó ante el Instituto la solicitud de prórroga de vigencia de la Asignación (Solicitud de Prórroga).

Sexto.- Toma de nota de actualización de la red de telecomunicaciones. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1010/2021, de fecha 6 de septiembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tomó nota de la actualización de la red de telecomunicaciones que opera el Municipio de Zapopan al amparo de la Asignación.

Séptimo.- Requerimiento de información. El 17 de noviembre de 2021, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1009/2021 la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió al Municipio de Zapopan información adicional a fin de tener debidamente integrada la Solicitud de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, con oficio 4002000000/2021/0433-B, el Municipio de Zapopan presentó ante el Instituto el 14 de diciembre de 2021 la información requerida.

Octavo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 17 de diciembre de 2021, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1627/2021, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó, entre otros aspectos, a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud de Prórroga y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse a los títulos de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto.

Noveno.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Cumplimiento. El 17 de diciembre de 2021, con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1628/2021, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento emitir dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones respecto a la Solicitud de Prórroga.

Décimo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría. El 22 de diciembre de 2021, mediante el oficio IFT/223/UCS/3453/2021, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud de Prórroga.

Décimo Primero.- Dictamen de la Unidad de Cumplimiento. Mediante el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00603/2022, notificado el 21 de febrero de 2022 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, emitió el dictamen respecto a la Solicitud de Prórroga.

Décimo Segundo.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 1 de marzo de 2022, mediante el oficio 2.1.2.-154/2022, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió al Instituto el diverso 1.-107 de fecha 1 de marzo de 2022 en el cual emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud de Prórroga.

Décimo Tercero.- Opinión de la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 13 de mayo de 2022 con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/114/2022, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios la opinión respecto a la existencia o no, de interés público en recuperar las frecuencias ubicadas en la banda de frecuencias 148-174 MHz que hace uso el Municipio de Zapopan al amparo de la Asignación.

Décimo Cuarto.- Dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/125/2023, notificado vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios el 6 de julio de 2023, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud de Prórroga.

Décimo Quinto.- Solicitud de Actualización de Opinión a la Unidad de Cumplimiento. El 8 de agosto de 2023, con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/899/2023, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento actualización del dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones emitido con el oficio IFT/225/UC/DGSUV/00603/2022 respecto a la Solicitud de Prórroga.

Décimo Sexto.- Actualización del Dictamen de la Unidad de Cumplimiento. Mediante el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/4251/2023, notificado el 19 de septiembre de 2023 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, emitió la actualización del dictamen referido en el Antecedente Décimo Primero.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la

prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y toda vez que el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, y además tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, se concluye que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Prórroga. Es importante señalar que, si bien el análisis que debe realizar el Instituto respecto a la Solicitud de Prórroga, debe llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos en la Ley y lo establecido en el propio título habilitante, también lo es que el Instituto, al resolver en definitiva dicho trámite, debe de observar el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley.

Al respecto, cabe resaltar que la Condición 12 de la Asignación señala:

“12. Legislación aplicable. La presente Asignación está sujeta a la Ley y demás ordenamientos legales y disposiciones administrativas aplicables, y en caso de que fueren derogados, modificados o adicionados, el Asignatario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor.”

(Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior, si bien es cierto que la Ley no contempla las asignaciones de bandas de frecuencias para uso oficial, esto no debe entenderse en el sentido de que las mismas escapen del alcance de la Ley, tan es así, que la propia Asignación tiene como condición quedar sujeta a la legislación y disposiciones administrativas aplicables.

En ese sentido, tomando en consideración que la Solicitud de prórroga fue presentada en términos de la Ley, su análisis debe llevarse a cabo conforme a los términos y requisitos previstos en el artículo 114 de dicho ordenamiento legal, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente.”

Como puede observarse, el artículo antes citado prevé que para el otorgamiento de prórrogas de vigencia de concesiones de bandas de frecuencias, es necesario que el concesionario: (i) lo solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión; (iii) que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, y (iv) que el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto.

Finalmente, al resolver en definitiva dicho trámite y de considerar procedente la prórroga de vigencia, deberá otorgarse un título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 114 de la Ley, relativo a que el Municipio de Zapopan, en su carácter de asignatario, hubiera solicitado la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Asignación. Con base en lo anterior y considerando la vigencia de la Asignación, se tiene el siguiente plazo para la presentación de la Solicitud de Prórroga y la fecha en que fue presentada ante el Instituto.

Asignatario	Segmento de frecuencias	Vigencia de la Asignación		Inicio del plazo para la presentación de la prórroga	Término del plazo para la presentación de la prórroga	Fecha de presentación de la solicitud de prórroga
		Inicio	Término			
Municipio de Zapopan	148-174 MHz	26 de noviembre de 2012	26 de noviembre de 2022	26 de noviembre de 2019	25 de noviembre de 2020	8 de agosto de 2020

En este sentido, queda en evidencia que se cumplió el primer requisito de procedencia antes señalado, en virtud de que la Solicitud de Prórroga fue presentada ante el Instituto el 8 de agosto de 2020, es decir, dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Asignación.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido en el artículo 114 de la Ley, el cual señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en la Asignación que se pretende prorrogar, se informa que, como se estableció en el Antecedente Décimo Sexto de la presente Resolución, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/4251/2023, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, informó lo siguiente:

“[...] se informa que mediante oficio 0500/426/2023 de 22 de agosto de 2023, el Síndico del Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, solicitó se le considerara exento del pago de derechos por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

En ese sentido, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/4150/2023 de 7 de septiembre de 2023, esta Dirección General informó al Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco que derivado del análisis de la asignación se advirtió que la misma encuadra en los supuestos establecidos en el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, por lo que se encuentra en el supuesto de exención de pago.

Por lo anterior y en alcance al oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3915/2023 de 15 de febrero de 2022, se informa que el Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco se encuentra al corriente en la presentación de las obligaciones a su cargo, toda vez que está exento del cumplimiento de la condición 9 de su título de asignación, correspondiente al pago de derechos por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

[...]”

De lo señalado por la Unidad de Cumplimiento puede concluirse que, el Municipio de Zapopan se encuentra al corriente en la presentación de las obligaciones establecidas en la Asignación, así como con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en la materia.

En cuanto al tercer requisito de procedencia establecido por el artículo 114 de la Ley, el cual dispone que el Instituto deberá determinar que no existe interés público en recuperar, para el caso que nos ocupa, las frecuencias del espectro radioeléctrico que se ubican dentro del segmento de 148-174 MHz, indicadas en los anexos técnicos de la Asignación, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen IFT/222/UER/DG-PLES/114/2022 en el que manifestó lo siguiente:

[...]

2. Opinión respecto de la solicitud

En virtud de todo lo anterior, dentro de las labores que se están llevando a cabo en el Instituto en materia de planeación del espectro radioeléctrico, se prevé que la banda de frecuencias 148-174 MHz continúe siendo utilizada para la prestación de los servicios de radiocomunicación privada o convencional, por lo que, el uso solicitado es acorde con las acciones de planificación previstas para esta banda de frecuencias. En este sentido y conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección General se manifiesta que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico.

[...]"

Derivado de lo anterior, y a fin de que la Unidad de Concesiones y Servicios estuviera en posibilidad de llevar a cabo el análisis de la Solicitud de Prórroga, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/125/2023, remitió, entre otros aspectos, los dictámenes correspondientes.

En ese sentido, con oficio DG-PLES/019-22 de fecha 8 de julio de 2022 la Dirección General de Planeación del Espectro emitió su opinión respecto al asunto de mérito, mismo que señala lo siguiente:

[...]

1.5. Acciones de planificación de la banda de frecuencias 148-174 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Tomando en cuenta lo anterior y la situación de la banda de frecuencias 148-174 MHz, dentro de las labores de planificación del espectro que se están llevando a cabo en el Instituto, se considera ineludible la ejecución de un proceso de reordenamiento en la banda de frecuencias en comento, con la finalidad de establecer un régimen ordenado y eficiente para la operación de los servicios de radiocomunicaciones que se prestan en la banda de frecuencias.

A efecto de lograr este reordenamiento, es preciso analizar y examinar la viabilidad de la operación de los diferentes sistemas o aplicaciones que pudieran operar en la banda de frecuencias 148-174 MHz, dicho análisis se encuentra actualmente en desarrollo y considera aspectos como: el uso actual que se tiene en México; la constante demanda de uso en esta banda; las diversas oportunidades para los servicios existentes y proyectados; las tendencias y avances tecnológicos en materia de radiocomunicaciones; las economías de escala existentes para las diferentes tecnologías en esta banda de frecuencias; la flexibilidad y cambio dinámico en el uso del espectro radioeléctrico; las tendencias internacionales sobre el uso de la banda; las mejores prácticas internacionales en materia de planificación espectral; las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y de otros Organismos internacionales en materia de radiocomunicaciones, entre otros.

En adición a lo anterior, es preciso señalar lo establecido en las recomendaciones del Manual de Gestión del Espectro de la UIT, respecto a la planeación de las diferentes bandas de frecuencias, en el que se indica que:

'... el primer paso en la ejecución de una planificación exitosa es crear un procedimiento que se caracterice por considerar todos los factores posibles, así como las actualizaciones en los planes. Este procedimiento deberá incluir los medios específicos para llevar a cabo la planificación a corto plazo, a largo plazo, o de forma estratégica ...'¹.

De lo anterior se observa que es necesario considerar todas las alternativas que permitan un uso eficiente del espectro radioeléctrico en esta banda de frecuencias. Razón por la cual, resulta imprescindible tomar en consideración la situación actual de la banda de frecuencias, las tendencias tecnológicas y las mejores prácticas internacionales en materia de espectro radioeléctrico.

En este contexto, derivado de los diversos procesos de planeación y administración del espectro llevados a cabo en los últimos años por el Instituto relativos a los sistemas de radiocomunicación de banda angosta que hacen uso de la banda de frecuencias 148-174 MHz, actualmente se contemplan dos estrategias para la reorganización de esta banda de frecuencias:

- i) la reorganización de la banda para los sistemas que existen al día de hoy en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos dentro de la misma banda, para cada tipo de sistema o aplicación; y*
- ii) la reorganización de la banda para que algunos sistemas pudieran migrar a otras bandas de frecuencias aptas para la operación y despliegue de cada tipo de sistema o aplicación, con el objeto de minimizar la probabilidad de que exista interferencia perjudicial entre otros sistemas de radiocomunicación.*

¹ Disponible para su consulta en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/hdb/R-HDB-21-2005-R1-PDF-E.pdf

En otro orden de ideas, como se ha descrito anteriormente, la banda de frecuencias 148-174 MHz cuenta con diversos segmentos de frecuencias y canales clasificados como espectro protegido. En este sentido, en opinión de esta Dirección General, las frecuencias portadoras o centrales que se indican en las notas nacionales MX109, MX110, MX111, MX112 y MX114A, deberán ser empleadas para los fines relacionados con la seguridad de la vida humana debido a su clasificación como espectro protegido.

Finalmente, durante el mes de octubre y noviembre del 2019, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 (CMR-19), en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el Reglamento de Radiocomunicaciones del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT. Como resultado de esta Conferencia, algunas de las atribuciones en la banda de frecuencias 148-174 MHz sufrieron modificaciones para la Región 2, a la que México pertenece, sin embargo, no fueron modificadas las atribuciones a los servicios fijo y móvil, por lo que se observa que las atribuciones a estos servicios continuarán en el CNAF.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que los segmentos en los que se prestan los servicios de radiocomunicación privada o convencional dentro de la banda de frecuencias 148-174 MHz, continúen siendo empleados para los servicios que se proveen actualmente.

2. Viabilidad

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso de las frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE** bajo la siguiente consideración.*

Al tratarse de una aplicación de radiocomunicación privada o convencional, el solicitante podría estar sujeto a cambios de canal(es) de frecuencias dentro de la misma banda de frecuencias, de conformidad con las estrategias antes mencionadas.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

- 3.1. Frecuencias de operación** *Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación contenidas en el título de concesión.*
- 3.2. Cobertura** *Sin restricciones respecto a la cobertura contenida en el título de concesión.*
- 3.3. Vigencia recomendada** *Sin restricciones respecto a la vigencia.*

[...]" (sic)

De lo anterior se concluye que la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, determinó la procedencia de prorrogar la vigencia de la Asignación en el segmento de la banda de frecuencias de espectro radioeléctrico de 148-174 MHz, la cual quedaría sujeta al cumplimiento de las disposiciones técnicas, legales y administrativas aplicables.

Asimismo, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0416/2023 de fecha 27 de junio de 2023, donde señala que, derivado del análisis correspondiente y de conformidad con los registros del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, determinó técnicamente factible la Solicitud de Prórroga de la Asignación. De igual forma, en dichos dictámenes se establecieron las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las frecuencias ubicadas en las bandas antes mencionadas, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Potencia iii) Interferencias perjudiciales y iv) Radiaciones electromagnéticas.

Finalmente, y de conformidad con el cuarto y último requisito establecido en el ordenamiento previamente señalado, respecto a la aceptación de las nuevas condiciones que establezca el Instituto, se considera que tendrá que recabarse del Municipio de Zapopan su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en los títulos de concesión de espectro radioeléctrico que, en su caso se otorguen, previamente a la entrega de dichos instrumentos.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de vigencia, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que el Municipio de Zapopan acepte las nuevas condiciones de los títulos de concesión única y de la concesión de espectro radioeléctrico, ambos para uso público. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración del solicitante los proyectos de títulos antes mencionados con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que, de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente a los títulos de concesión antes referidos por parte del Municipio de Zapopan, en el plazo establecido para tales efectos, se entenderá que no existe objeción o inconformidad por parte del concesionario con las nuevas condiciones establecidas y se tendrán por aceptadas las mismas.

Debe precisarse que esta mecánica procesal brinda certeza jurídica al interesado dado que será plenamente notificada y no restringe la posibilidad para que realice las manifestaciones que más convengan a sus intereses.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, dicha Dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud de Prórroga.

Por lo que hace al pago de derechos por el análisis de la Solicitud de Prórroga de la Concesión de Espectro, el Municipio de Zapopan presentó copia de la factura 210020035 emitida por el Instituto con fecha 26 de noviembre de 2021, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido en los artículos 173 apartado C fracción II y 174-L fracción I, de la Ley Federal de Derechos.

Con base en lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Prórroga de la Concesión de Espectro cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar la prórroga de vigencia solicitada y, como consecuencia, otorgar un título de concesión única y un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a favor del Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 15, fracción IV, 16, 17, fracción I, 54 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracciones V, inciso iii), y IX, inciso ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33, fracción II, 41 y 42, fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza al Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco la prórroga de vigencia de la Asignación para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso oficial 014-A-11, para instalar y operar una red privada de telecomunicaciones, otorgada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes el 26 de noviembre de 2012, dentro del segmento de 148-174 MHz.

Para tal efecto, y en atención a la política de planificación espectral señalada en el Considerando Tercero de la presente Resolución, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un nuevo título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en el segmento de 148-174 MHz, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 27 de noviembre de 2022, conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

Segundo.- Se otorga a favor del Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco, un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 27 de noviembre de 2022, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los dos proyectos de títulos de concesión a que se refieren el segundo párrafo del Resolutivo Primero, así como el Resolutivo Segundo y que forman parte integral de la presente Resolución. El Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco deberá aceptar las condiciones establecidas en los proyectos de título de concesión, en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que el Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco realice manifestación alguna se entenderá que no existe objeción o inconformidad por parte de dicho municipio con las nuevas condiciones establecidas y se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones.

Cuarto.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como el título de concesión única, ambos para uso público que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a entregar al Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco, de ser el caso, el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como el título de concesión única, ambos para uso público señalado en el segundo párrafo del Resolutivo Primero y el Resolutivo Segundo, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Sexto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

Séptimo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/111023/442, aprobada por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de octubre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Título de concesión única para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor del Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 8 de agosto de 2020, mediante oficio 4002000000/2020/0541 el Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la solicitud de prórroga de vigencia de la Asignación 014-A-11 otorgada por la Secretaría de Comunicaciones el 26 de noviembre de 2012, con una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento para instalar y operar una red privada de telecomunicaciones, ubicadas en el segmento de frecuencias de 148-174 MHz.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución _____ de fecha _____, determinó autorizar la prórroga de vigencia de la Asignación de la cual es titular el Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco y para tales efectos, otorgar un título de concesión única para uso público. Dicha autorización quedó sujeta a la aceptación de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, mismas que se encuentran contenidas en el presente título de concesión para uso público.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión única para uso público que se otorgue con motivo de la prórroga de vigencia de la Asignación para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso oficial otorgada al Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco, el 26 de noviembre de 2012.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/_____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2023, sometió a consideración del Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco el proyecto de título de concesión única para uso público, a efecto de recabar de éste, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2023, el Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para uso público señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X, del Estatuto Orgánico del

Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso público, sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión Única:** La presente Concesión Única para uso público que otorga el Instituto;
 - 1.2. **Concesionario:** El titular de la presente Concesión Única;
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y
 - 1.5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que provea el Concesionario para el cumplimiento de sus fines y atribuciones sin fines de lucro.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: Palacio Municipal, Avenida Hidalgo número 151, Colonia Zapopan Centro, C.P. 45100, Zapopan, Jalisco.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral.

3. **Uso de la Concesión Única.** La Concesión Única se otorga para uso público y confiere el derecho a su titular para proveer los Servicios sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en la Concesión Única.

La provisión de los Servicios, así como la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos,

circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión Única.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación de la Concesión Única fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la misma quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

- 4. Registro de servicios.** La Concesión Única autoriza la provisión de cualquier servicio de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser provisto, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar, para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda proveer y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 de la Concesión Única.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente a la provisión del servicio de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo y la descripción de la infraestructura a utilizar.

- 5. Vigencia de la Concesión.** La Concesión Única tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del 27 de noviembre de 2022, la cual podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
- 6. Características Generales del Proyecto.** El Concesionario proveerá el servicio de voz a través del servicio de radiocomunicación convencional en el Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco para el debido cumplimiento de sus fines y atribuciones.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la provisión de los Servicios conforme a los “*Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información*”

para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”, emitidos por el Pleno del Instituto el 21 de agosto de 2019, o aquellos que los sustituyan.

7. Programas y compromisos de calidad, de cobertura geográfica. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los Servicios que provea al amparo de la Concesión Única.

7.2. Compromisos de Cobertura. La Concesión Única habilita a su titular a proveer los Servicios en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de la concesión correspondiente.

En este sentido, la provisión de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión deberá llevarse a cabo de conformidad con la cobertura prevista en las concesiones de espectro radioeléctrico, otorgadas para tal efecto a favor del Concesionario.

8. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

9. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la Concesión Única.

Verificación y Vigilancia

10. Información. El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso a su domicilio e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión Única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra

clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los Servicios que se provean al amparo de la Concesión Única, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman, o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación y producción de los servicios de telecomunicaciones y/o de radiodifusión.

Jurisdicción y competencia

- 11. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Concesión Única, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, 11 de octubre de 2023.

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco**

El Representante Legal

Fecha de notificación:

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor del Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 8 de agosto de 2020, mediante oficio 4002000000/2020/0541 el Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la solicitud de prórroga de vigencia de la Asignación 014-A-11 otorgada por la Secretaría de Comunicaciones el 26 de noviembre de 2012, con una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento para instalar y operar una red privada de telecomunicaciones, ubicadas en el segmento de frecuencias de 148-174 MHz.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución _____ de fecha _____, determinó autorizar la prórroga de vigencia de la Asignación de la cual es titular el Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco y para tales efectos, otorgar un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público. Dicha autorización quedó sujeta a la aceptación de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, mismas que se encuentran contenidas en el presente título de concesión para uso público.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la prórroga de vigencia de la Asignación para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso oficial otorgada al Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco, el 26 de noviembre de 2012.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/_____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2023, sometió a consideración del Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco el proyecto de título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a efecto de recabar de éste, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2023, el Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para uso público señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 55 fracción I, 75, 76 fracción II, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Área de Servicio:** Lugar geográfico específico al que se limita el uso y aprovechamiento de una banda de frecuencias concesionada para la provisión de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.
 - 1.4. **Concesionario:** El titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.7. **Servicio de Radiocomunicación Convencional:** Servicio de acceso inalámbrico móvil de banda angosta, en el que se asigna un canal o canales de frecuencia únicos a las terminales móviles y radio bases, con el objeto de que los usuarios y/o equipos puedan comunicarse directamente entre ellos sin la intervención de un sistema despachador central.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: Palacio Municipal, Avenida Hidalgo número 151, Colonia Zapopan Centro, C.P. 45100, Zapopan, Jalisco.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación

de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las diligencias derivadas del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, se practiquen en las instalaciones del Concesionario o en cualquier parte de la infraestructura asociada a la provisión del servicio concesionado con independencia de su ubicación.

- 3. Modalidad de Uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso público, en términos de lo establecido en el artículo 76 fracción II de la Ley y otorga el derecho a su titular para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro para proveer el Servicio de Radiocomunicación Convencional, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. Bajo esta Concesión de Espectro Radioeléctrico no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, para ello el Concesionario deberá obtener una concesión para uso comercial.

La provisión del Servicio de Radiocomunicación Convencional objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y la instalación y operación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, ésta quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

- 4. Bandas de frecuencias.** El Concesionario deberá, única y exclusivamente, usar y aprovechar las frecuencias del espectro radioeléctrico señaladas en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico que se ubican en el segmento de 148-174 MHz, bajo las condiciones técnicas y parámetros que ahí se especifican.
- 5. Área de Servicio de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias del espectro radioeléctrico indicadas en la Condición 4 anterior, exclusivamente dentro del Área de Servicio indicada en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- 6. Servicio.** Las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico únicamente podrán ser usadas y aprovechadas para proveer el Servicio de Radiocomunicación Convencional en el Área de Servicio señalada en la Condición 5 anterior de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico, tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 27 de noviembre de 2022, la cual podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - 8.1 **Potencia.** Los equipos a operar en las frecuencias solicitadas no deberán exceder la Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) y Potencia de operación máxima autorizada que se indica en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 8.2 **Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá ser homologado previamente a su instalación y operación, observando lo previsto en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.
 - 8.3 **Interferencias.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en la misma banda o en bandas adyacentes, deberán sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.
 - 8.4 **Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o porciones de las mismas. En tal caso, el uso de las frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contará con protección contra interferencias perjudiciales.
 - 8.5 **Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *“IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras”*.

9. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Derechos y Obligaciones

10. **Modificaciones Técnicas.** En caso de que, durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario pretenda actualizar la configuración de su red, la cual tenga impacto en los parámetros técnicos de operación que puedan incidir en las condiciones de propagación y/o cobertura de las estaciones contenidas en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, entre los cuales se comprenden de forma enunciativa mas no limitativa los siguientes: baja de estaciones, cambio de ubicación de estaciones (cambio de coordenadas geográficas), variación en la Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de los sistemas de transmisión, cambio en el ancho de banda de canal utilizado, cambios en polarización, ganancia, directividad o altura de antenas, entre otros; se deberá solicitar previamente autorización al Instituto para su valoración técnica y en su caso, actualización del Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Adicionalmente, cuando el Concesionario realice modificaciones técnicas en la configuración de los sistemas y equipos mediante los cuales utiliza las frecuencias del presente dictamen, que no impliquen alteración de los parámetros técnicos de operación que puedan incidir en las condiciones de transmisión y/o compatibilidad electromagnética de las estaciones contenidas en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá notificarlos al Instituto, previo a su implementación, incluyendo las descripciones e información técnica pertinente, observando en todo momento las disposiciones técnicas y administrativas aplicables, a efecto de mantener actualizadas las bases de datos sobre el uso del espectro radioeléctrico. Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la utilización de las frecuencias se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Verificación y Vigilancia

11. **Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de las instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar toda aquella información que se considere necesaria para conocer la operación de los sistemas que operan al amparo de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, así como la relativa a la

topología de su red o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman.

Jurisdicción y Competencia

- 12. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, 11 de octubre de 2023.

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco**

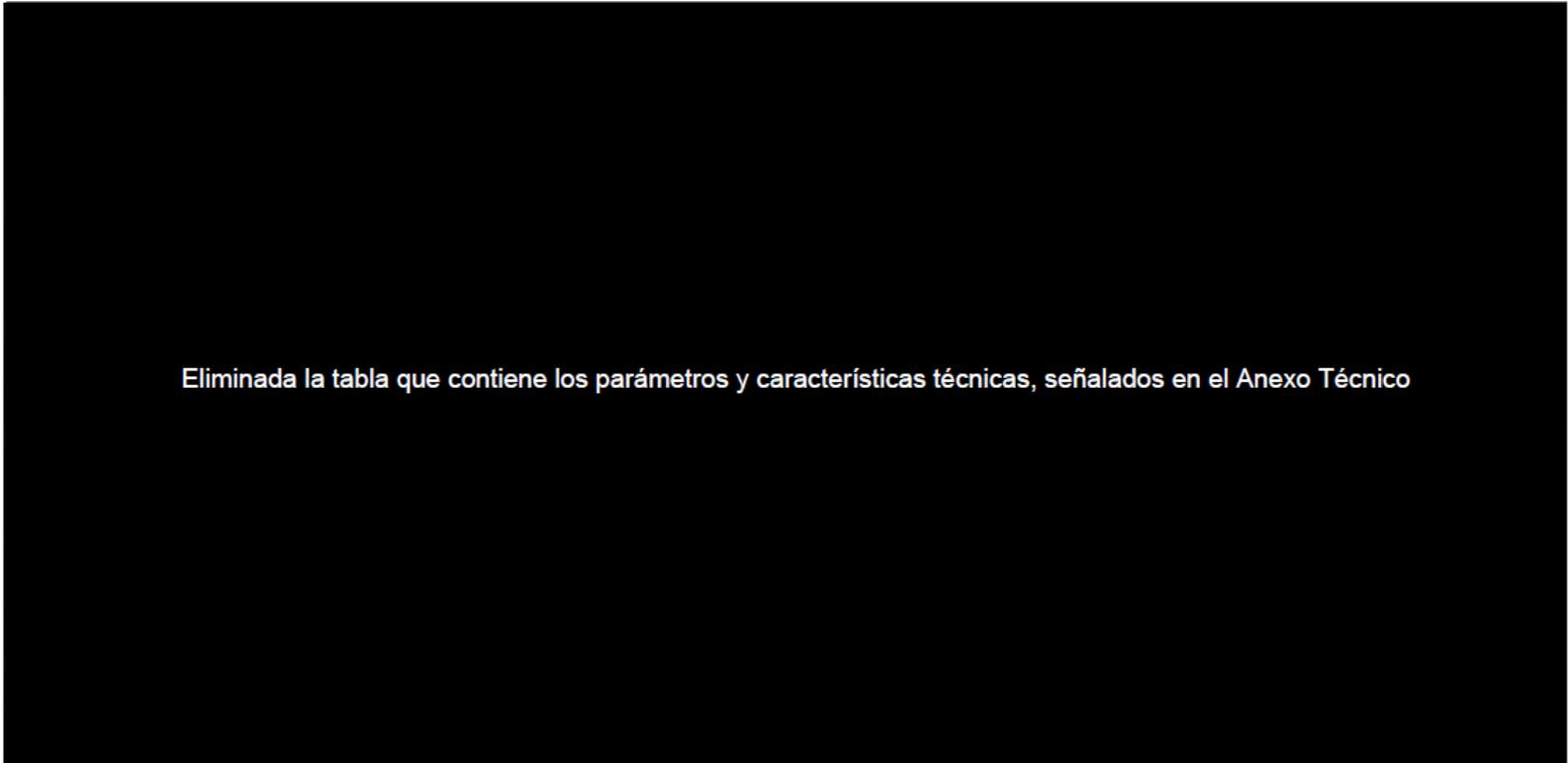
El Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

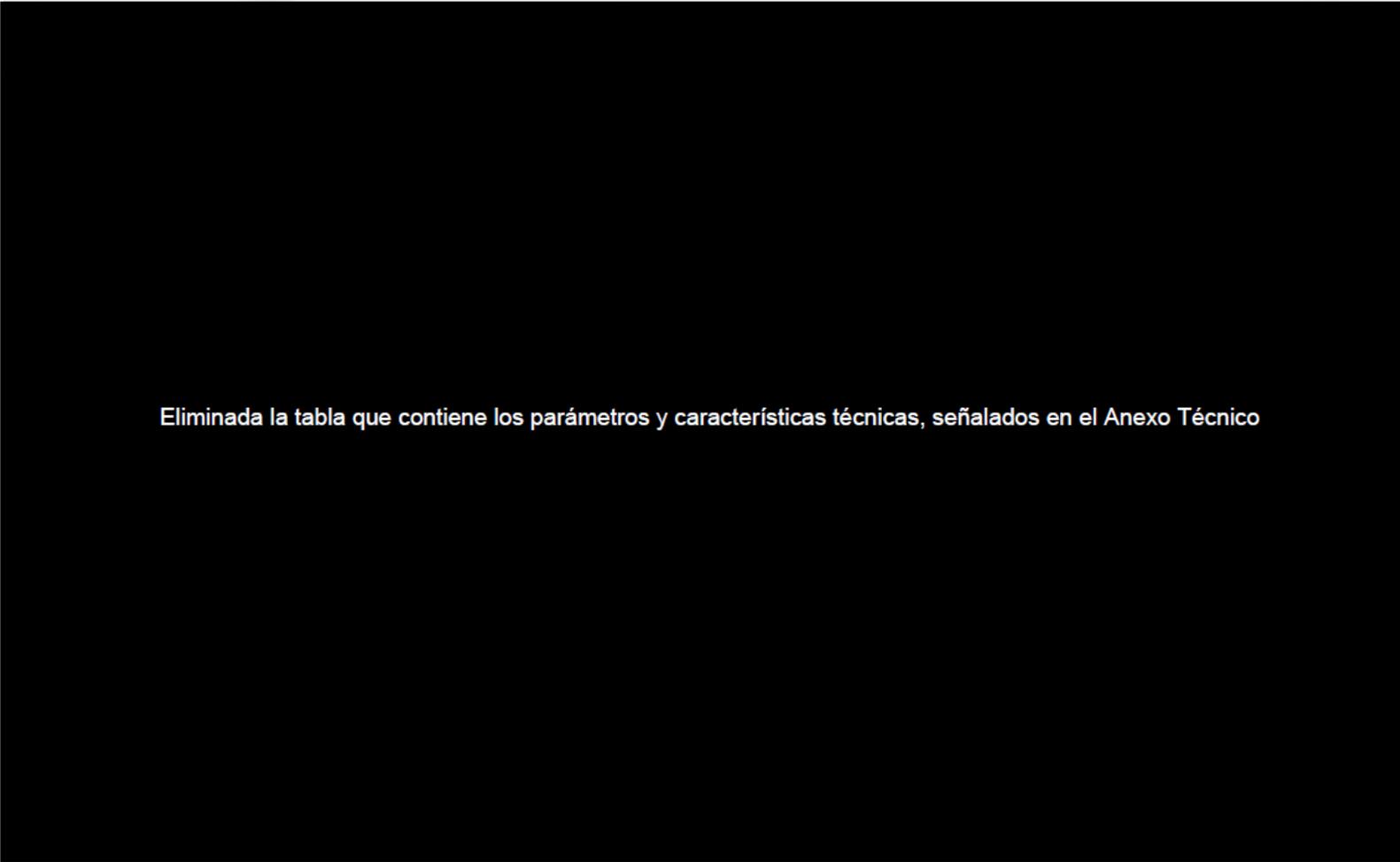
Anexo Técnico del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor del Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco.

Estación	Domicilio o nombre de sitio			PIRE máxima de estación (dBW)	Características de la estación			Horario de operación		ACESLI (m)
	Municipio	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)		Tipo de estación	Designador de emisión	AB (kHz)	Ftx (MHz)	Frx (MHz)	Ganancia de antena (dBi)
			Longitud (gggVmmss)							



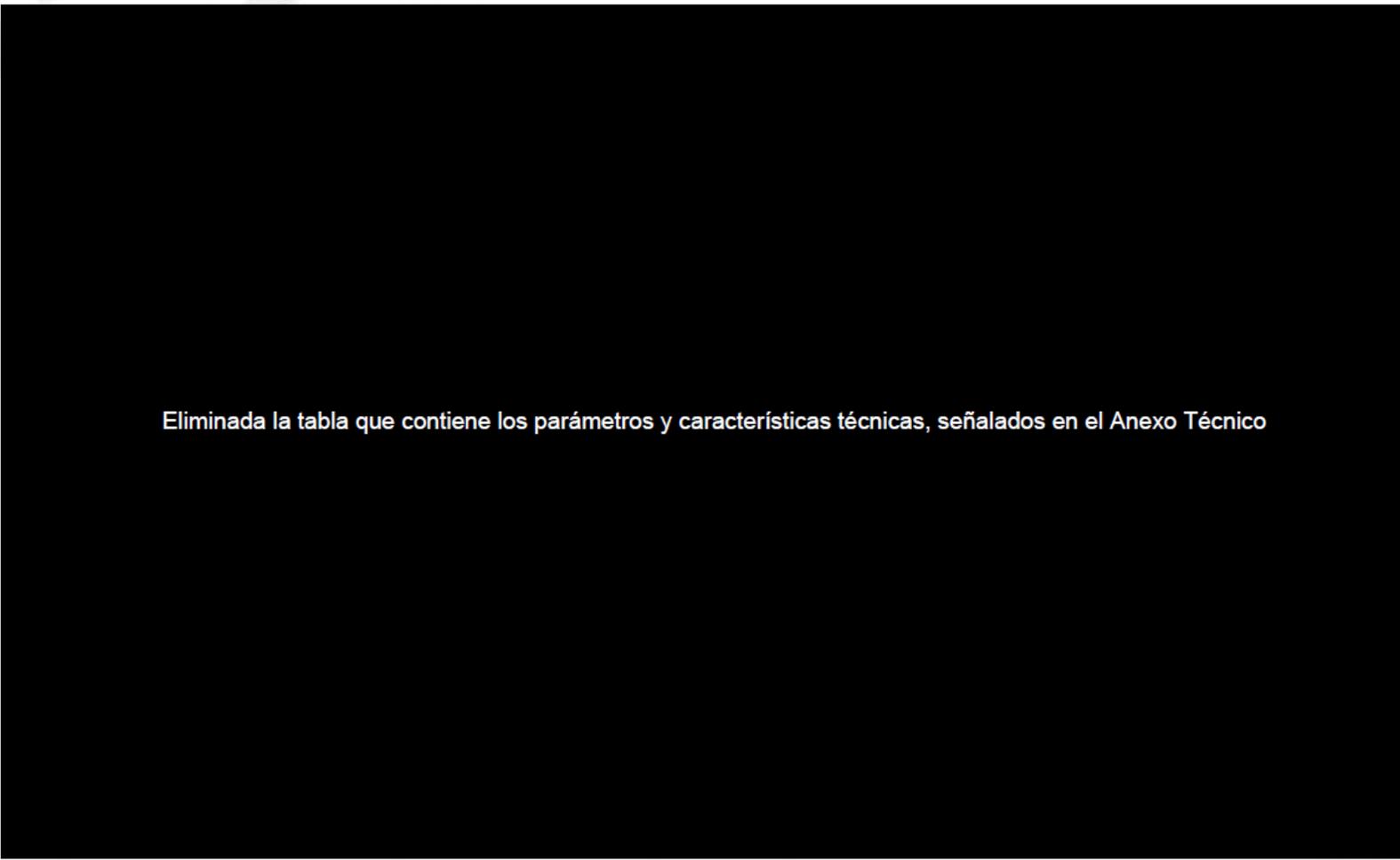
Eliminada la tabla que contiene los parámetros y características técnicas, señalados en el Anexo Técnico

Estación	Domicilio o nombre de sitio			PIRE máxima de estación (dBW)	Características de la estación			Horario de operación		ACESLI (m)
	Municipio	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)		Tipo de estación	Designador de emisión	AB (kHz)	Fb (MHz)	Frx (MHz)	Ganancia de antena (dBi)
			Longitud (gggVmmss)							



Eliminada la tabla que contiene los parámetros y características técnicas, señalados en el Anexo Técnico

Estación	Domicilio o nombre de sitio			PIRE máxima de estación (dBW)	Características de la estación			Horario de operación		ACESLI (m)
	Municipio	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss) Longitud (gggVmmss)		Tipo de estación	Designador de emisión	AB (kHz)	Ftx (MHz)	Frx (MHz)	Ganancia de antena (dBi)



Eliminada la tabla que contiene los parámetros y características técnicas, señalados en el Anexo Técnico

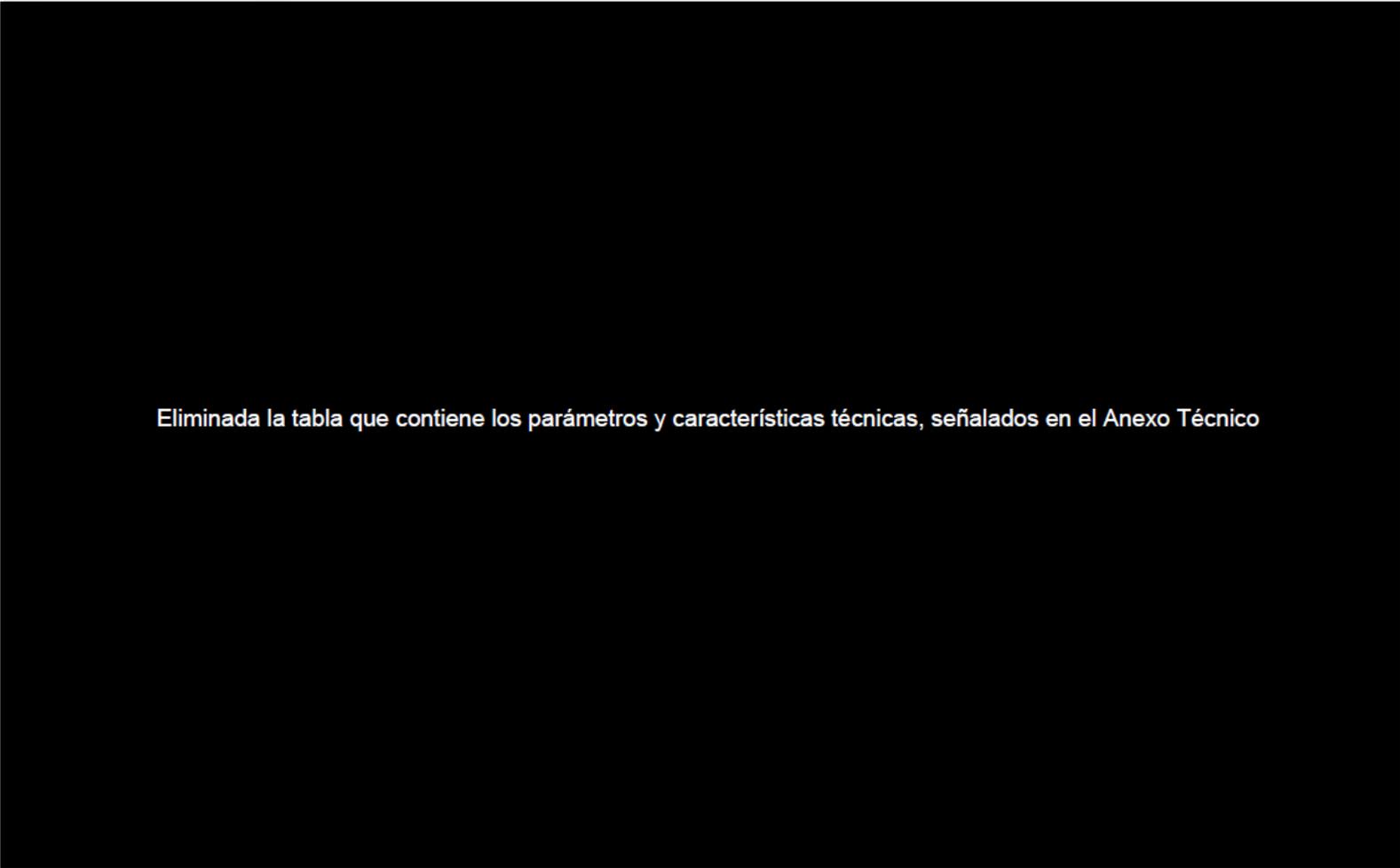
Estación	Domicilio o nombre de sitio			PIRE máxima de estación (dBW)	Características de la estación			Horario de operación		ACESLI (m)
	Municipio	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)		Tipo de estación	Designador de emisión	AB (kHz)	Ftx (MHz)	Frx (MHz)	Ganancia de antena (dBi)
			Longitud (gggVmmss)							

Eliminada la tabla que contiene los parámetros y características técnicas, señalados en el Anexo Técnico

Estación	Domicilio o nombre de sitio			PIRE máxima de estación (dBW)	Características de la estación			Horario de operación		ACESLI (m)
	Municipio	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)		Tipo de estación	Designador de emisión	AB (kHz)	Fx (MHz)	Fr (MHz)	Ganancia de antena (dBi)
			Longitud (gggVmmss)							

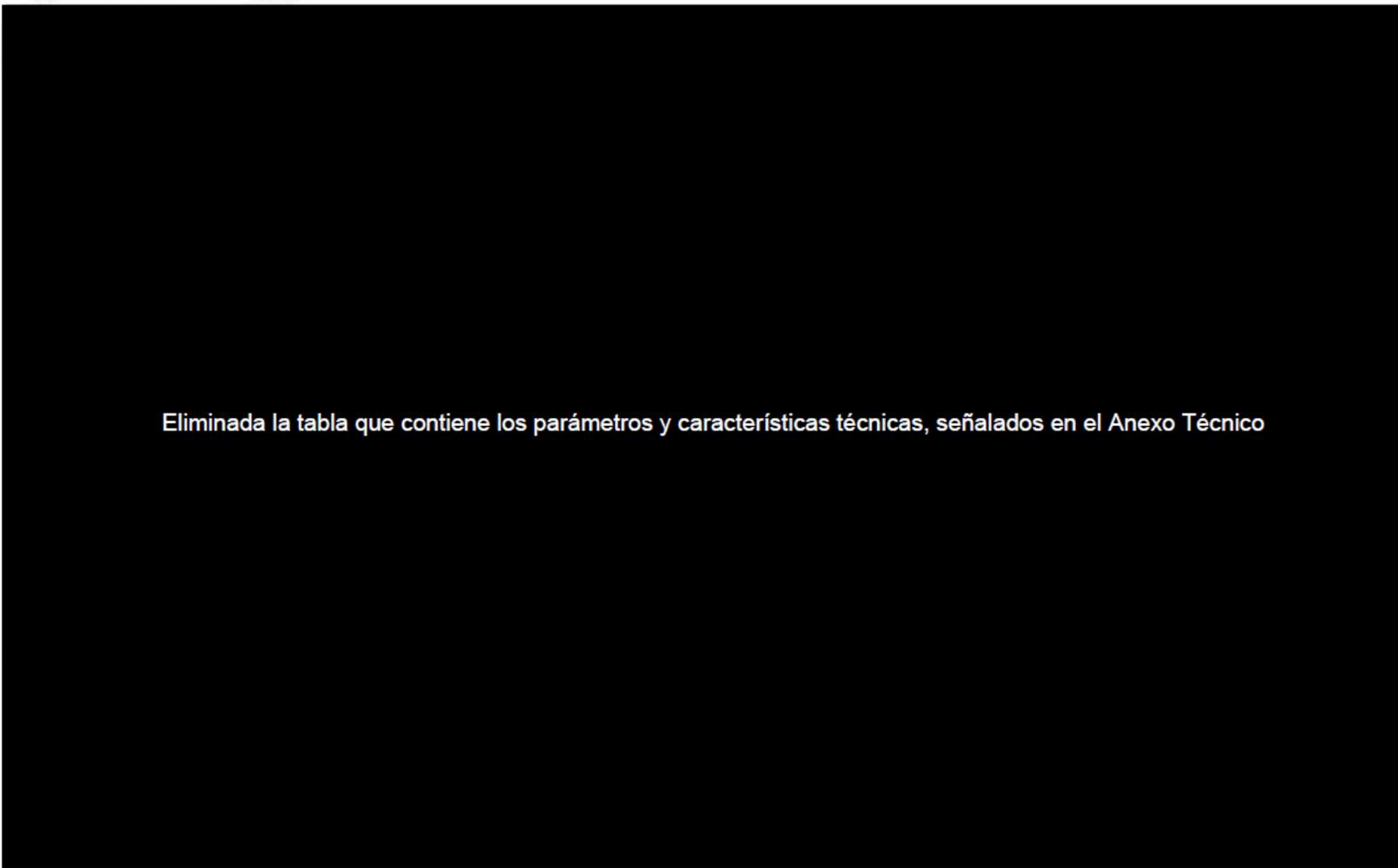
Eliminada la tabla que contiene los parámetros y características técnicas, señalados en el Anexo Técnico

Estación	Domicilio o nombre de sitio			PIRE máxima de estación (dBW)	Características de la estación			Horario de operación		ACESLI (m)
	Municipio	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)		Tipo de estación	Designador de emisión	AB (kHz)	Ftx (MHz)	Frx (MHz)	Ganancia de antena (dBi)
			Longitud (gggWmmss)							



Eliminada la tabla que contiene los parámetros y características técnicas, señalados en el Anexo Técnico

Estación	Domicilio o nombre de sitio			PIRE máxima de estación (dBW)	Características de la estación			Horario de operación		ACESLI (m)
	Municipio	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss) Longitud (gggVmmss)		Tipo de estación	Designador de emisión	AB (kHz)	Ftx (MHz)	Frx (MHz)	Ganancia de antena (dBi)



Eliminada la tabla que contiene los parámetros y características técnicas, señalados en el Anexo Técnico

Estación	Domicilio o nombre de sitio			PIRE máxima de estación (dBW)	Características de la estación			Horario de operación		ACESLI (m)
	Municipio	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)		Tipo de estación	Designador de emisión	AB (kHz)	Ftx (MHz)	Frx (MHz)	Ganancia de antena (dBi)
			Longitud (gggVmmss)							

Eliminada la tabla que contiene los parámetros y características técnicas, señalados en el Anexo Técnico

Nota 1: El área de servicio de las estaciones que se dictaminan quedará delimitada por el contorno de intensidad de campo de 37 dBu, resultante de la aplicación de los parámetros técnicos autorizados y el uso del modelo de propagación Longley-Rice F (50,50), dentro del cual la señal transmitida por una estación queda protegida contra interferencias perjudiciales. En caso de ser de su interés, el Concesionario podrá solicitar a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos del Instituto, los archivos electrónicos en formato vectorial con los atributos y elementos de georeferenciación asociados de las áreas de servicio de las estaciones contempladas en el presente Anexo Técnico.

Nota 2: Cualquier modificación posterior al sistema que implique la modificación de uno o más de los valores del presente Anexo Técnico que impacte en las condiciones de propagación de las señales, deberá someterse a la autorización previa del Instituto.

Dispositivos terminales:	Potencia de operación máxima:
Eliminado los parámetros y características técnicas	

Nota 3: La cantidad de dispositivos móviles y portátiles a utilizar, quedará sujeta a las necesidades del titular de la Concesión.

Nomenclatura:

- AB – Ancho de banda de cada canal de frecuencia asignado.
- ACESLI – Altura del centro eléctrico de radiación de la antena sobre el lugar de instalación.
- Ftx – Frecuencia de transmisión.
- Frx – Frecuencia de recepción.
- PIRE – Potencia Isotrópica Radiada Efectiva.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/10/13 3:21 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 72707
HASH:
ECFAD353221338631C098042A2FD396EA84BDA16B08456
A31CE8F8DF07A48CB6

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/10/16 10:03 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 72707
HASH:
ECFAD353221338631C098042A2FD396EA84BDA16B08456
A31CE8F8DF07A48CB6

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/10/16 2:27 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 72707
HASH:
ECFAD353221338631C098042A2FD396EA84BDA16B08456
A31CE8F8DF07A48CB6

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/10/16 5:11 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 72707
HASH:
ECFAD353221338631C098042A2FD396EA84BDA16B08456
A31CE8F8DF07A48CB6